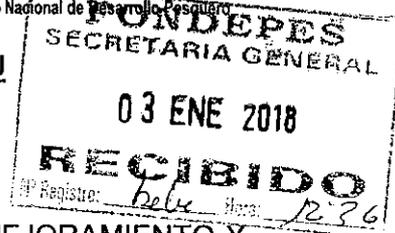




INFORME N° 001-2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
 Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 02 - DPA Supe: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA"

Referencia : a) Memorando N° 2780-2017-FONDEPES/DIGENIPAA  
 b) Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 03 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 24 de julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del proceso de Selección Licitación Pública N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, por el monto de S/. 21'509,091.48, con un plazo de ejecución de 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 025-2017-FONDEPES con fecha 22 de agosto de 2017.
- 1.2. El 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección Concurso Público N° 0001-2017-FONDEPES para la contratación de la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudicó la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/ 1'651,890.27, con un plazo del servicio por 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 030-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre de 2017.
- 1.3. El 11 de diciembre del 2017, mediante Carta C047-2017-CMN-SUPE, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicitó la ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario a la supervisión CESEL S.A.
- 1.4. EL 15 de diciembre del 2017, mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S y el Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.06.17 dirigidos al FONDEPES, la supervisión CESEL S.A. emitió opinión sobre la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02.
- 1.5. El 21 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo Parcial de Obra N° 02, concluyendo que "(...) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 67 días calendario, NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación".





- 1.6. El 21 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2780-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

## III. ANALISIS:

### De la de ampliación de plazo

- 3.1. En el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley se dispone que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*.

Asimismo, en el artículo 169 del Reglamento se establecen las siguientes causales de ampliación de plazo:

*“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo*

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Asimismo, en el artículo 170 del Reglamento<sup>1</sup> se establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo



<sup>1</sup>Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día



precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. Cabe precisar que, la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 señaló que:

#### **"Análisis**

*Consideramos que los argumentos del contratista para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendarios por la no ejecución de las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, a partir del 25 de setiembre del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017 por no contar con el permiso de DICAPI, no se ajusta a la realidad y no procede su solicitud por los siguientes motivos:*



170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- La fecha del 25 de setiembre del 2017 que indica el contratista que estaba programada y no pudo ejecutar la partida del Puente y Cabezo del muelle existente y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección del desembarcadero, no se ajusta a la realidad tal como lo demuestra el Asiento N° 18 de fecha 25 de setiembre del 2017 del propio contratista. El contratista según su argumento no inició la ejecución en la fecha programada de las partidas: 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección, porque según su apreciación faltaba definir los BMs de la obra y la partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS del muelle existente, porque no estaba definido el cambio del eje del muelle y porque faltaba resolver lo concerniente al desmontaje del actual sistema de defensa del cabezo y del embarcadero; concluye que estas son las causales de afectación a la programación de la obra no imputables al contratista por lo solicitara la ampliación de plazo; por lo tanto la causal de no contar con el permiso de DICAPI que señala el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 2 no ha sido el motivo por el cual no pudo iniciar dicha actividad de la ruta crítica; sino porque no contaba con el equipo disponible para iniciar dicha actividad en la fecha programada.
- En ese sentido, en cuanto a la causal que faltaba definir los BMs, que menciona el contratista en el Asiento N°18 que imposibilitaba la ejecución de la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección; este argumento fue desestimado cuando solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 y en esa oportunidad se concluyó que no procedía su solicitud por las siguientes razones:
  - a) El Estudio Topográfico del Expediente Técnico cuenta con puntos de control horizontal y vertical geo-referenciados estando estos ubicados en Faro Supe y Supe, los cuales fueron verificados por personal de topografía del contratista y supervisión.
  - b) La edificación a construirse, está delimitada por una edificación vecina en el lado norte y con la vía pública por el frente, entonces argumentar que no puede emplazar la nueva edificación en el terreno contando con esta información no tiene asidero técnico; los límites de propiedades de terceros son referencias válidas para replantear cualquier edificación.
  - c) Mediante Acta de Reunión N° 01 del 03.10.17 se reiteró al contratista que los BMs, serán referenciados con los buzones de la pista, postes y la cota del muelle existente; el cual consta en Asiento N° 31 del Contratista de fecha 03.10.17.
  - d) Adicionalmente, el contratista valorizo en el mes de setiembre la partida 01.01.03 TRAZO Y REPLANTEO DE OBRA, del presupuesto de Obras Portuarias, lo que demuestra que si era posible ejecutar dicha partida, desvirtuando sus argumentos.



El contratista no inicio las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) del muelle existente del Enrocado de Protección en la fecha programada porque no contaba con la cantidad suficiente de equipos en la obra para los frentes de trabajo programado; el equipo disponible del contratista para demoliciones, se abocó a la ejecución de las partidas de demolición de las edificaciones en tierra y a la excavación y eliminación masiva del terraplén existente, posteriormente en el mes de octubre del 2017 concluida las actividades de demoliciones en tierra se inició la partida de demolición de la losas y vigas del puente del muelle existente los trabajos de enrocado de defensa y de la misma manera no ejecuto la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES por que no contaba con el equipo para realizar dicha actividad y recién con la llegada de un equipo nuevo, tal como consta en el



Asiento N° 35 del contratista de fecha 08.10.17, llega a la obra un excavadora CAT 312 para trabajos de enrocado; por lo tanto, estas actividades críticas no se iniciaron según estaba programado porque el contratista no contaba con el equipo necesario y disponible y no por la falta de permiso de DICAPI, esto trabajos se iniciaron posteriormente a la fecha programada tal como se demuestra en las fotografías, los mismos que fueron considerados y obran en la Valorización N° 02 correspondiente al mes de octubre del 2017; en ella se observa que el contratista valorizó las partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y sub-partidas de la partida 01.05 ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN, tales como: 01.05.01 CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO, 01.05.02 ELIMINACION DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO, 01.05.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA DE FILTRO > A 50 KG, 01.05.04 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3 T A 0.4 T, 01.05.05 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 3.0 T A 4.0 T. Es decir que las partidas que alega el contratista como causal del inicio del plazo, si se pudieron ejecutar y se ejecutaron posteriormente, tal como consta en el Asiento N° 55 ítem 1 del contratista, y como se indicó, este avance fue reportado en la valorización de octubre y además se corrobora la ejecución con las fotografías adjuntas.

(...)

- En resumen, en cuanto a la partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO), se tenía que ejecutar en la fecha programada (25 de setiembre del 2017), pero como indicamos en párrafo anterior, el equipo de que disponía el contratista para demoliciones se empleó en otros trabajos de demolición de las edificaciones en tierra, eliminación de desmonte producto de las demoliciones y eliminación del terraplén existentes. Si el contratista no inicio la partida según lo programado, que alega como crítica y como causal de la Ampliación de Plazo N° 02, es de su entera responsabilidad por no contar con el equipo en la fecha programada. Posteriormente a la fecha programada inicio esta partida y se valorizó en el mes de octubre (Ver Anexo 1).
- En cuanto a la sub-partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES de la partida de ENROCADO Y TERRAPLEN también se tenía que ejecutar dicha partida en la fecha programada (25 de setiembre del 2017), pero no se dio inicio a la misma porque el contratista no contaba con el equipo apropiado para ejecutar esta partida; se ejecutaron las sub-partidas del ENROCADO Y TERRAPLEN posteriormente cuando llego el equipo a obra y esto también se demuestra con las sub-partidas valorizadas en la Valorización N° 03 del mes de octubre del 2017. (Ver Anexo 2).



(...)

## I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 CONCLUSIONES

- De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE argumentando que la no ejecución de las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, partidas críticas del Presupuesto de OBRAS PORTUARIAS, **es ajena a su voluntad**, por no contar con el permiso de Uso del Área Acuática que otorga la DICAPI, **no está**



*demostrada, en razón de que el contratista tal como se expone el presente informe, sí pudo iniciar las partidas críticas mencionadas el 25 de setiembre del 2017 y no los inició porque no contaba con el equipo necesario y apropiado para ejecutar dichas partidas en su oportunidad y esto queda demostrado cuando apenas tuvo la disponibilidad y llegaron los equipos apropiados a la obra, inició la ejecución de dichas partidas y las mismas fueron valorizadas en la Valorización N° 03 del mes de octubre del 2017; por lo tanto la prohibición de DICAPI no ha imposibilitado la ejecución de las referidas partidas.*

- *En concordancia con el párrafo precedente, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 67 días calendario, NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.*

#### **4.2 RECOMENDACIONES**

*De lo expuesto y en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 en una fecha no mayor al 03.01.2018.*

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 de la Obra no cumple con el supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, toda vez que, de acuerdo con lo indicado en el citado Informe "(...) la causal de no contar con el permiso de DICAPI que señala el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 2 no ha sido el motivo por el cual no pudo iniciar dicha actividad de la ruta crítica; sino porque no contaba con el equipo disponible para iniciar dicha actividad en la fecha programada (...)" (El subrayado es agregado).

De esta forma, en el referido informe técnico se concluye que no ha quedado demostrada que la no ejecución de la partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES –que son parte de la solicitud de ampliación de plazo del contratista y constituyen partidas críticas del Presupuesto de OBRAS PORTUARIAS–, se debió a razones ajenas a su voluntad por no contar con el permiso de Uso del Área Acuática que otorga la DICAPI, señalándose, por el contrario, que dicho retraso se debió al hecho de que el contratista no contó con el equipo necesario y apropiado para ejecutar dichas partidas en su oportunidad, destacándose en el mencionado informe, además, que la prohibición de DICAPI no ha imposibilitado la ejecución de las referidas partidas.



Por lo expuesto, considerando lo indicado por la DIGENIPAA, se aprecia que no se cumple la causal establecida en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento, para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

#### **Del plazo para el pronunciamiento**

- 3.4. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, siendo que la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10)



días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

- 3.5. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 11 de diciembre de 2017, mediante Carta C047-2017-CMN-SUPE, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicitó la ampliación de Plazo Parcial N° 02 a la supervisión CESEL S.A., en tanto que el 15 de diciembre del 2017, mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S la supervisión S.A. remitió FONDEPES su opinión sobre la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02.
- 3.6. En ese sentido, considerando que el 15 de diciembre de 2017 la Supervisión remitió a FONDEPES su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el plazo para resolver dicha solicitud y notificar la referida decisión vence el 03 de enero de 2018.

#### **De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo**

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

#### **De la responsabilidad**

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA:**

No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 025-2017-FONDEPES, para la obra "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la Supervisión CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

#### **V. RECOMENDACIONES**

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Año del buen servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 120-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH**



Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
 Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 - DPA Supe:**  
 "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL  
 DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE  
 SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 20986-2017-  
 FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM  
 b) Memorándum Interno N° 37665-2017-FONDEPES/DIGENIPAA  
 c) Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S del 15.12.2017.  
 d) INFORME N° CSL.174302.PU.ESP.06.17  
 e) Carta C047-2017-CMN-SUPE y Expediente del 11.12.2017.  
 f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES  
 g) Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Fecha : Diciembre, 19 del 2017.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e); al respecto puedo informar:



**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Antecedentes Generales:**

- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA: N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, por el monto de S/. 21'509,091.48 y un plazo de ejecución de 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 025-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudicó la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'651,890.27 y con un plazo del servicio por 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato



LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 39250



"Año del buen servicio al Ciudadano"

**1.2 Antecedentes Específicos:**

**Ampliación de Plazo N° 01**

- Con Carta CMN-026-2017/SUPE y Expediente adjunto de fecha 25 de octubre del 2017, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario a la supervisión CESEL SA.
- Mediante Carta ED.174302.PU.09.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.05 de fecha 31 de octubre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.01.17 del 07 de noviembre del 2017, la supervisión CESEL SA comunica al contratista sobre que la Ampliación de Plazo N° 01, no procede.
- Con Carta N° 430-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 07 de noviembre del 2017, el FONDEPES notifica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario.

**Ampliación de Plazo Parcial N° 02**

- Con Carta C047-2017-CMN-SUPE y Expediente adjunto de fecha 11 de diciembre del 2017, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario a la supervisión CESEL SA.
- Mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.06.17 de fecha 15 de diciembre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02.

**II. DATOS GENERALES DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE**

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)  
 Contrato : N° 025-2017-FONDEPES  
 Obra : Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima".  
 Ubicación : Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.  
 Sistema : A precios Unitarios  
 Monto Obra : S/. 21'509,091.48 (incluye IGV)  
 Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE  
 Residente : Ing. Julio Abraham Aliaga Diez.  
 Supervisión : CESEL S.A.  
 Supervisor : Ing. Jorge Antonio Raymundo Sacsara  
 Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017  
 Plazo Ejecución : 270 días calendario  
 Ampliac. N° 01 : 16 días calendario (Denegada)  
 Fecha Término : 15 de junio del 2018





"Año del buen servicio al Ciudadano"

### III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02

#### 3.1.- MARCO LEGAL:

##### Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

##### Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

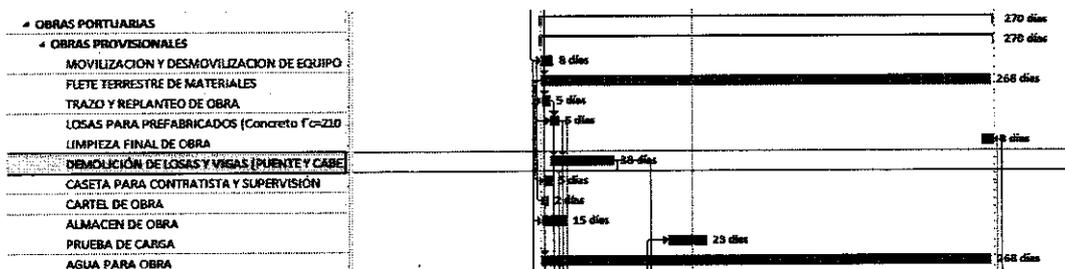
#### 3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO:

##### SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la **Ampliación de Plazo Parcial N° 02** por 67 días calendario, argumentando que la partidas 01.015.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, partidas de Obras Provisionales y Enrocado de Protección y Terraplén respectivamente del Presupuesto de OBRAS PORTUARIAS, están dentro de la Ruta Crítica y no pudieron ejecutarse a partir del 25 de setiembre del 2017 según lo programado en el Calendario de Obra GANTT, por la falta del permiso y/o licencia de la Dirección de Capitanía y Guardacostas (DICAPI). Indica además que esta situación aún no es superada, por lo que solicita la ampliación de plazo parcial hasta el 30 de noviembre del 2017 según Asiento N° 126 como fecha de cese parcial de la causal. Según el contratista, este atraso es ajena a su voluntad porque los permisos son de responsabilidad del FONDEPES y la causal se enmarca en el artículo 169º del RLCE como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".



#### PARTIDAS AFECTADAS DEL CRONOGRAMA DE OBRA GANTT DE (SEGÚN CONTRATISTA)

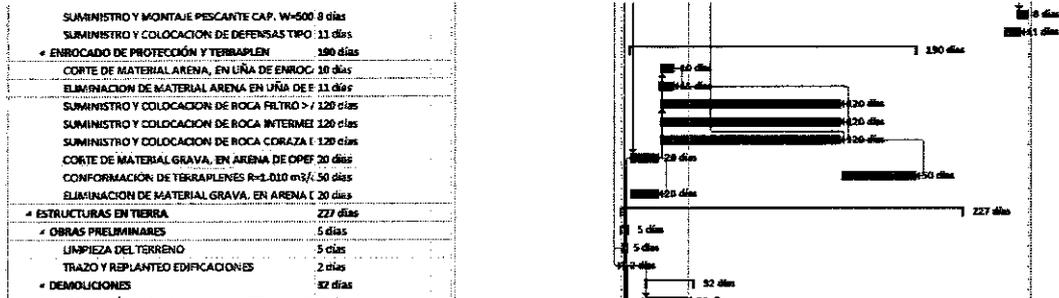


**Gráfico 1:** Vista de la partida DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO), que según contratista no pudo ejecutar en la fecha programada por no tener permiso de DICAPI.





"Año del buen servicio al Ciudadano"



**Grafico 2:** Vista de la partida CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, que según contratista no pudo ejecutar en la fecha programada por no tener permiso de DICAPI.

**CUADRO DE CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION (SEGÚN CONTRATISTA)**

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Falta de permiso de Uso de Área Acuática de DICAPI que impidieron la ejecución de las partidas de DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS DEL PUENTE Y CABEZO del muelle existente y la partida CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección.	<p>INICIO DE LA CAUSAL: 25 DE SETIEMBRE DEL 2017 Inicio programado de ejecución de las partidas</p> <p>FIN DE LA CAUSAL: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Cese parcial de la causal según Asiento N° 126</p>	67 DÍAS CALENDARIO

**Cuadro N° 01:** Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02

**ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**

Para que proceda una ampliación de plazo, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

**a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.**

1º *El contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.*

**Cumplimiento:**

El contratista por intermedio de su residente mediante Asiento N° 01 de fecha 19 de setiembre del 2017 y Asiento N° 18 de fecha de 25 de setiembre del 2017 (inicio de la causal), ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra la no ejecución de la partida 1.01.11 "Demolición de Losas y Vigas del Puente y Cabezo" y la partida 1.05.07 "Corte de Material en Área de Operaciones". Con Asiento 126 de fecha 30 de noviembre del 2017 (término parcial de la causal), el residente deja constancia que hasta la fecha no se cuenta con el permiso de DICAPI y al no tener fecha de cese de la causal solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 por no poder ejecutar las partidas





"Año del buen servicio al Ciudadano"

críticas de "Demolición de Losas y Vigas (Puente y Cabezo), y otros; por lo que solicitan la ampliación por "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista". **CUMPLE**

2º Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor.

**Cumplimiento:**

La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C047-2017-CMN-SUPE del 11 de diciembre del 2017, esta fecha dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada (30 de noviembre del 2017) que indica la Norma.

**b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.**

**Identificación de la Causal.**

El contratista manifiesta que la no ejecución de las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, partidas criticas del Presupuesto de OBRAS PORTUARIAS, es ajena a su voluntad, porque hasta la fecha no hay permiso de Uso del Área Acuática que otorga la DICAPI, y que es responsabilidad de la Entidad conseguirla; por lo que se ha visto afectado el plazo pactado en el contrato; y en el marco del artículo 169º del RLCE, corresponde una ampliación de plazo por:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**Análisis**

Consideramos que los argumentos del contratista para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendarios por la no ejecución de las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, a partir del 25 de setiembre del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017 por no contar con el permiso de DICAPI, no se ajusta a la realidad y no procede su solicitud por los siguientes motivos:

- La fecha del 25 de setiembre del 2017 que indica el contratista que estaba programada y no pudo ejecutar la partida del Puente y Cabezo del muelle existente y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección del desembarcadero, no se ajusta a la realidad tal como lo demuestra el Asiento N° 18 de fecha 25 de setiembre del 2017 del propio contratista. El contratista según su argumento no inició la ejecución en la fecha programada de las partidas: 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección, porque según su apreciación faltaba definir los BMs de la obra y la partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS del muelle existente, porque no estaba definido el cambio del eje del muelle y porque faltaba resolver lo concerniente al desmontaje del actual sistema de defensa del cabezo y del embarcadero; concluye que estas son las causales de afectación a la programación de la obra no imputables

Página 5 de 9





"Año del buen servicio al Ciudadano"

al contratista por lo solicitara la ampliación de plazo; por lo tanto la causal de no contar con el permiso de DICAPI que señala el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 2 no ha sido el motivo por el cual no pudo iniciar dicha actividad de la ruta crítica; sino porque no contaba con el equipo disponible para iniciar dicha actividad en la fecha programada.

- En ese sentido, en cuanto a la causal que faltaba definir los BMs, que menciona el contratista en el Asiento N°18 que imposibilitaba la ejecución de la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección; este argumento fue desestimado cuando solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 y en esa oportunidad se concluyó que no procedía su solicitud por las siguientes razones:
  - a) El Estudio Topográfico del Expediente Técnico cuenta con puntos de control horizontal y vertical geo-referenciados estando estos ubicados en Faro Supe y Supe, los cuales fueron verificados por personal de topografía del contratista y supervisión.
  - b) La edificación a construirse, está delimitada por una edificación vecina en el lado norte y con la vía pública por el frente, entonces argumentar que no puede emplazar la nueva edificación en el terreno contando con esta información no tiene asidero técnico; los límites de propiedades de terceros son referencias válidas para replantear cualquier edificación.
  - c) Mediante Acta de Reunión N° 01 del 03.10.17 se reiteró al contratista que los BMs, serán referenciados con los buzones de la pista, postes y la cota del muelle existente; el cual consta en Asiento N° 31 del Contratista de fecha 03.10.17.
  - d) Adicionalmente, el contratista valorizo en el mes de setiembre la partida 01.01.03 TRAZO Y REPLANTEO DE OBRA, del presupuesto de Obras Portuarias, lo que demuestra que si era posible ejecutar dicha partida, desvirtuando sus argumentos.
- El contratista no inicio las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) del muelle existente del Enrocado de Protección en la fecha programada porque no contaba con la cantidad suficiente de equipos en la obra para los frentes de trabajo programado; el equipo disponible del contratista para demoliciones, se abocó a la ejecución de las partidas de demolición de las edificaciones en tierra y a la excavación y eliminación masiva del terraplén existente, posteriormente en el mes de octubre del 2017 concluida las actividades de demoliciones en tierra se inició la partida de demolición de la losas y vigas del puente del muelle existente los trabajos de enrocado de defensa y de la misma manera no ejecuto la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES por que no contaba con el equipo para realizar dicha actividad y recién con la llegada de un equipo nuevo, tal como consta en el Asiento N° 35 del contratista de fecha 08.10.17, llega a la obra un excavadora CAT 312 para trabajos de enrocado; por lo tanto, estas actividades críticas no se iniciaron según estaba programado porque el contratista no contaba con el equipo necesario y disponible y no por la falta de permiso de DICAPI, esto trabajos se iniciaron posteriormente a la fecha programada tal como se demuestra en las fotografías, los mismos que fueron considerados y obran en la Valorización N° 02 correspondiente al mes de octubre del 2017; en ella se observa que el

Página 6 de 9





"Año del buen servicio al Ciudadano"

contratista valorizó las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y sub-partidas de la partida 01.05 ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN, tales como: 01.05.01 CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO, 01.05.02 ELIMINACION DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO, 01.05.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA DE FILTRO > A 50 KG, 01.05.04 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3 T A 0.4 T, 01.05.05 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 3.0 T A 4.0 T. Es decir que las partidas que alega el contratista como causal del inicio del plazo, si se pudieron ejecutar y se ejecutaron posteriormente, tal como consta en el Asiento N° 55 ítem 1 del contratista, y como se indicó, este avance fue reportado en la valorización de octubre y además se corrobora la ejecución con las fotografías adjuntas.



Foto 1: Trabajos de demolición del puente del muelle existente en octubre del 2017.

- En resumen, en cuanto a la partida 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO), se tenía que ejecutar en la fecha programada (25 de setiembre del 2017), pero como indicamos en párrafo anterior; el equipo de que disponía el contratista para demoliciones se empleó en otros trabajos de demolición de las edificaciones en tierra, eliminación de desmonte producto de las demoliciones y eliminación del terraplén existentes. Si el contratista no inicio la partida según lo programado, que alega como crítica y como causal de la Ampliación de Plazo N° 02, es de su entera responsabilidad por no contar con el equipo en la fecha programada. Posteriormente a la fecha programada inicio esta partida y se valorizó en el mes de octubre (Ver Anexo 1).
- En cuanto a la sub-partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES de la partida de ENROCADO Y TERRAPLEN también se tenía que ejecutar dicha partida en la fecha programada (25 de setiembre del 2017), pero no se dio inicio a la misma porque el contratista no contaba con el equipo apropiado para ejecutar esta partida; se ejecutaron las sub-partidas del ENROCADO Y TERRAPLEN posteriormente cuando llego el equipo a obra y





"Año del buen servicio al Ciudadano"

esto también se demuestra con las sub-partidas valorizadas en la Valorización N° 03 del mes de octubre del 2017. (Ver Anexo 2).



Foto N° 2: Trabajos de enrocado de defensa, Corte de material para conformación de uña.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 4.1 CONCLUSIONES

- De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE argumentando que la no ejecución de las partidas 01.01.11 DEMOLICION DE LOSAS Y VIGAS (PUENTE Y CABEZO) y la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, partidas críticas del Presupuesto de OBRAS PORTUARIAS, es ajena a su voluntad, por no contar con el permiso de Uso del Área Acuática que otorga la DICAPI, no está demostrada, en razón de que el contratista tal como se expone el presente informe, sí pudo iniciar las partidas críticas mencionadas el 25 de setiembre del 2017 y no los inició porque no contaba con el equipo necesario y apropiado para ejecutar dichas partidas en su oportunidad y esto queda demostrado cuando apenas tuvo la disponibilidad y llegaron los equipos apropiados a la obra, inició la ejecución de dichas partidas y las mismas fueron valorizadas en la Valorización N° 03 del mes de octubre del 2017; por lo tanto la prohibición de DICAPI no ha imposibilitado la ejecución de las referidas partidas.
- En concordancia con el párrafo precedente, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 67 días calendario, **NO PROCEDE**, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.

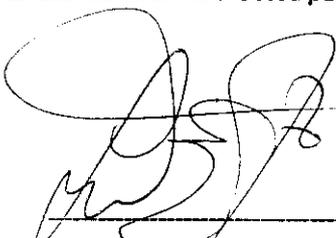


"Año del buen servicio al Ciudadano"

#### 4.2 RECOMENDACIONES

De lo expuesto y en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 en una fecha no mayor al 03.01.2018.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.



Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.  
CIP N° 39250

